

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2021

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 760013103007 2021-00247-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: CARLOS ALFREDO RAMIREZ CUBILLOS Y CLAUDIA ARIAS ROJAS

El demandante, **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra los demandados, **CARLOS ALFREDO RAMÍREZ CUBILLOS Y CLAUDIA ARIAS ROJAS**.

Se han presentado como títulos base de la presente demanda los pagaré No. 358496726 y 16704057 que prestan mérito ejecutivo, de los que se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero por las que se demanda junto con sus intereses, los cuales se encuentran respaldados mediante hipoteca constituida por escritura pública No.3130 del 30 de noviembre de 2015 de la Notaría 11 del Círculo de Cali sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **132-37150** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ADMITIRÁ la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, de conformidad con el artículo 468 y demás normas concordantes del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **CARLOS ALFREDO RAMÍREZ CUBILLOS Y CLAUDIA ARIAS ROJAS** pagar dentro del término de cinco-5-días, tal como lo dispone el art.431 del C.G.P., al Demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 358496726
 - 1.1. La suma de 124.004.224 por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 358496726.
 - 1.2. Los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Pagaré No. 16704057
 - 2.1. La suma de \$9.648.826 por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 16704057.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de septiembre de 2021 hasta que se haga que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá al momento de proferir auto de continuación de la ejecución o sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados CARLOS ALFREDO RAMÍREZ CUBILLOS y CLAUDIA ARIAS ROJAS conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso o el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 132-37150** de propiedad de la parte demandada. Líbrese comunicación.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, identificado con C.C. 7.306.604 y T.P. No. 97.901 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93115adada2d8aabf6c7d2869fd26de3c9a8209e6cd8d77f99d977227a677d6**
Documento generado en 03/11/2021 02:09:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>